



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00249-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinte (20) de
septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00249-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: ANOLIO PINO MORENO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda y sus anexos, refulge una falencia que conduce a su inadmisión, consistente en que figura un poder para actuar otorgado al abogado JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, por parte de la abogada SARA MILENA CUESTA GARCÉS, a quien se le atribuye la calidad de ser apoderada especial de la institución financiera demandante, a través de la Escritura Pública N° 3332 del 22 de mayo de 2018 otorgada en la Notaría Treinta y Ocho (38) de Bogotá D.C., conforme al apoderamiento que le otorgó el señor JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA quien figura como representante legal de la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Sin embargo, el estrado avista que con el libelo genitor no se acompañó la aludida Escritura Pública N° 3332 del 22 de mayo de 2018 otorgada en la Notaría Treinta y Ocho (38) de Bogotá D.C., en dónde le otorgaron el poder especial a SARA CUESTA GARCÉS, para representar a la entidad BANCO DE BOGOTÁ, no pudiéndose conjurar esa falencia con el aporte de vigencia de dicho apoderamiento, porque en la constancia notarial no se indican las facultades otorgadas a dicha profesional del derecho, de manera que se inadmite la demanda, a fin que se aporte la aludida Escritura Pública.

En ese orden de ideas, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00249-00

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía presentada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra del señor ANOLIO PINO MORENO, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA